

Precios de suscripción

**EN LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas ..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea ..... 0'30

Precios de suscripción

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 Número suelto ..... 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2250

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

Electricidad

CIRCULAR NÚM. 22

Con el fin de prevenir cualquier intento de Autoridades locales de imponer rebaja de precios en el suministro de fluido eléctrico con abonados, llamo la atención de las mismas, a fin de se abstengan de adoptar tales medidas mientras que por el Ministerio del Trabajo no se dicte resolución general sobre este asunto, puesto que su misión por ahora debe limitarse a exigir cumplimiento estricto de la Real orden de 14 de Agosto de 1920.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado y para general conocimiento.

Segovia, 27 de Octubre de 1923.

El General Gobernador,  
 JOSÉ MEANA

2271

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA

Negociado 1.º—Sanciones contra políticos

CIRCULAR NÚM. 23

Por la Presidencia del Directorio Militar se me comunica con esta fecha la Real orden telegráfica siguiente:

«Fundándose sin duda en que aun no se han visto palpablemente las sanciones contra políticos acusados de inmoralidad, van estas clases tomando alientos en sus ataques a la política que representa el Directorio y que todo el país sano apoya. Es preciso hacer saber

que se han entregado ya múltiples casos a los Tribunales a los que excitamos tramitación rápida, pero como en todo caso somos un régimen de rigor que juzga indispensable mantener por lo menos en su primer etapa de Gobierno el estado excepcional con energía y eficacia, procede que V. S. no tolere ni en prensa ni en conversaciones, nada que quebrante nuestro prestigio que crecerá con las medidas más enérgicas contra los que se creen seguros cualquiera que sea su personalidad y representación. Salud de la Patria demanda de V. E. actos de la mayor energía y prontitud.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento; encomendando a los Sres. Alcaldes, Comandantes de puesto de la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, la más estricta observancia de la presente soberana disposición, y encareciéndoles el deber en que se encuentran de cooperar al mejor y más inmediato resultado de los fines a que la misma obedece y el de dar cuenta de todo caso en que intervengan a los efectos consiguientes.

Segovia, 29 de Octubre de 1923.

El General Gobernador,  
 JOSÉ MEANA

2268

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SANIDAD

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 82 de la vigente Instrucción general de Sanidad, y a propuesta de la Junta provincial, he acordado nombrar en propiedad Subdelegado de Veterinaria del partido de esta Capital, a D. Gregorio Martín Borregón, Profesor Veterinario.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de los Sres. Alcaldes y Profesores Veterinarios del referido partido.

Segovia, 29 de Octubre de 1923.

El General Gobernador,  
 JOSÉ MEANA

2270

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**  
 SANIDAD

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 82 de la vigente Instrucción general de Sanidad y a propuesta de la Junta provincial del Ramo, he acordado nombrar en propiedad, Subdelegado de Veterinaria del partido de Santa María de Nieva, a D. Martín Bermejo Alonso, Profesor Veterinario, con residencia en Villacastín.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de los Sres. Alcaldes y Profesores Veterinarios del referido partido.

Segovia, 29 de Octubre de 1923.

El General Gobernador,  
 JOSÉ MEANA

**Presidencia del Directorio Militar**

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Suscitadas dudas acerca de la verdadera interpretación y alcance de determinados preceptos de la Real orden de 17 de Septiembre último y del Real decreto de 1.º del mes actual, referentes al régimen aplicable a los funcionarios de la Administración civil del Estado, y siendo de absoluta necesidad que a las mencionadas disposiciones se les dé uniforme inteligencia por todos los organismos de la administración pública encargados de aplicarlas, no sólo para que de esta aplicación resulte la igualdad indispensable en toda obra de justicia, sino también para que, aun dentro del manifiesto y justificado propósito del Gobierno de lograr el cumplimiento inexcusable de los deberes de funcionarios, desterrando abusos y tolerancias incompatibles con el público interés, no se incurra en rigorismos exagerados, que pugnen con la bondad de tal propósito.

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y como aclaración y complemento de la Real orden y del Real decreto citados, se ha servido disponer:

1.º El concepto legal de falta de asistencia a la oficina, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1.º de la Real orden de 17 de Septiembre, lo constituirá la ausencia total del funcionario durante un día en la oficina, sin causa justificada y compro-

bada a satisfacción de los respectivos jefes, o la presencia de aquél en ella, en tres días distintos, un cuarto de hora después de la fijada para entrar, en la que los Jefes de Sección han de pasar a los de dependencias las listas con las firmas de los empleados a sus órdenes.

2.º La primera falta de asistencia a la oficina, bien sea total, bien por acumulación de tres faltas de puntualidad, será corregida con apercibimiento por escrito; la segunda, con multa de cinco días de haber, y la tercera, con suspensión de empleo y sueldo de un mes.

3.º Si reintegrados en sus puestos los funcionarios corregidos con la última de las sanciones a que se refiere el apartado anterior, incurrieren en nueva falta de asistencia a la oficina, la primera de éstas será corregida con apercibimiento; la segunda, con multa de quince días, y la tercera, con suspensión de empleo y sueldo durante un año.

En caso de nueva reincidencia en falta, la primera será corregida con cesantía o separación definitiva del servicio.

La suspensión de empleo y sueldo por un año lleva aparejada la pérdida de puesto en el Escalafón, o sea, que el funcionario corregido conserva el mismo lugar que tuviera en el momento de la suspensión.

4.º El apercibimiento tendrá la calificación de correctivo aplicable a falta leve; las multas y suspensiones de empleo y sueldo, la de correctivos aplicables a falta grave, y la cesantía o separación definitiva del servicio, la de correctivos aplicables a falta muy grave, y todas estas sanciones habrán de hacerse constar en el expediente personal de los interesados.

5.º Los correctivos antes reseñados serán impuestos:

A) El apercibimiento y multas, por los Jefes de Centros directivos o de Dependencias centrales o provinciales a que pertenezcieren el funcionario castigado; y

B) Las suspensiones de empleo y sueldo, o la cesantía o separación definitiva del servicio, por los Subsecretarios y Encargados del Despacho ordinario de los Departamentos ministeriales.

6.º Las agregaciones suprimidas por el artículo 3.º de la Real orden de 17 de Septiembre son: las de un Ministerio, a otro Ministerio; las de provincias, a la Administración Central y las de ésta a provincias, no las de un Centro a otro del mismo Departamento ministerial.

7.º Las vacantes ocurridas hasta el día 30 de Septiembre próximo pasa-

do que no fueron originales por las cesantías aplicadas con carácter disciplinario, según el artículo 2.º de la Real orden de 17 del propio mes de Septiembre, se proveerán por los turnos normales establecidos para cada uno de los Cuerpos.

8.º La amortización de la cuarta parte de las vacantes que ocurran a partir del 1.º de este mes, ordenada por el artículo 2.º del Real decreto de igual fecha, se aplicará a las vacantes directas que se produzcan en cada una de las diversas clases de las distintas categorías, por fallecimiento, jubilación, excedencia, renuncia, cesantía o separación del servicio y no a las que se originen con motivo de la corrida de escalas a que dé lugar la provisión de una vacante que no corresponda a la amortización; y

9.º Se suspende, por ahora, la concesión de licencias de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, y solamente se autorizarán permutas cuando los permutantes pertenezcan a plantillas en que se halle completo, sin exceso ni defecto, el número de funcionarios determinado en las vigentes en cada Departamento ministerial para sus distintas dependencias centrales y provinciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de Octubre de 1923.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios, Encargados del Despacho de los Departamentos ministeriales y Oficial mayor de la Presidencia.

(Gaceta del 21 de Octubre de 1923).

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno no, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta el 1.º de Diciembre próximo el plazo señalado en el artículo 45 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Julio de 1922 para que los Ayuntamientos que ya no lo hubieren hecho puedan solicitar la supresión de los encabezamientos por el impuesto de Consumos de los respectivos Municipios, a partir de 1.º de Abril de 1924, supresión que de no formularse tal solicitud habrá de realizarse en 1.º de Abril de 1925.

En iguales términos queda ampliado el plazo fijado en el citado artículo 45 para que los Ayuntamientos de los Municipios en que correspondía la supresión de los mencionados encabezamientos en 1.º de Abril de 1924 puedan, si lo estiman conveniente, pedir el aplazamiento de la misma hasta 1.º de Abril de 1925.

Dado en Palacio a veintiséis de Octubre de mil novecientos veintitres.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 27 de Octubre de 1923.)

#### Instrucción Pública y Bellas Artes

#### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Cándido González Badillo, Maestro de Medina de las Torres (Badajoz), núm. 3.637 del Escalafón general, solicitando que el Maestro nombrado para la Escuela desdoblada, núm. 2, de dicho pueblo, se le declare Auxiliar de la que desempeña el solicitante, puesto que en éste, como en todos

muchos casos, al ser desdobladas las Escuelas declarando independientes las antiguas Auxiliares, según dispuso el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, no se cuidaron los Ayuntamientos de cumplir las condiciones precisas de instalar debidamente las nuevas Escuelas y de consignar en presupuesto la cantidad necesaria para material escolar.

Teniendo en cuenta que la plaza provista como desdoblada, núm. 2, de Medina de las Torres, no puede variar de condición después de ser legalmente adjudicada con la denominación que de derecho le corresponde, y que lo procedente es obligar a los Ayuntamientos a que cumplan lo ordenado en el artículo 3.º del ya citado Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición del señor González Badillo y significar al propio tiempo al Excmo. Sr. Subsecretario, encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, la perentoria conveniencia de que los Gobernadores civiles, previos los datos que vendrán obligados a facilitar las Secciones administrativas de Primera enseñanza, exijan a los Ayuntamientos de su jurisdicción que en plazo breve instalen en locales acondicionados las precitadas Auxiliares desdobladas y sufraguen, incluyéndolas en presupuesto, las cantidades necesarias para el material escolar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del Despacho, Pérez G. Nieva.

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 24 de Octubre de 1923.)

2269

#### Instituto Geográfico y Estadístico

#### Sección de Estadística

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

#### CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que antes del día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo, los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

Segovia, 29 de Octubre de 1923.—El Jefe de Estadística, Donato Domínguez.

2252

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los perceptores de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Día 2 de Noviembre de 1923.—Montepío civil y Jubilados.

Día 3 de id.—Montepío militar.

Día 5 de id.—Retirados de Guerra.

Días 6, 7 y 8 de id.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 27 de Octubre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Juan F. Sanz de Andino.

#### Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

#### JUNTAS PERICIALES

CONTRIBUCIÓN DE EDIFICIOS Y SOLARES

#### CIRCULARES

Dispuesto por el artículo 19 de la Instrucción para la realización de los trabajos del Catastro Urbano la creación de Juntas periciales, que han de entender en todas las operaciones que antes estaban a cargo de las formadas con arreglo al Reglamento de 30 de Septiembre de 1835, que solamente deben actuar en lo sucesivo, en aquellos distritos donde no esté en vigor el Avance Catastral de Rústica y el Registro fiscal de Edificios y Solares; esta Administración con el objeto de que entiendan reglamentariamente las competentes en todos aquellos asuntos relacionados con el Registro fiscal de Edificios y Solares, tiene a bien dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Tan pronto como reciban esta circular los Ayuntamientos, procederán a nombrar dos mayores contribuyentes, vecinos, por el concepto indicado, a quienes no comprenda ninguna de las excepciones del artículo 35 del citado Reglamento de 30 de Septiembre de 1835. Asimismo, verificarán un sorteo entre los vecinos del pueblo para el nombramiento de dos Vocales.

Segunda. Esta Junta será presidida por el individuo del Ayuntamiento, que ejerza el cargo de Síndico, siendo Vicepresidente, el que la Junta designe en votación ordinaria, y Secretario, con voz, pero sin voto, el del Ayuntamiento respectivo.

Las deliberaciones se regirán por los mismos preceptos que las antiguas Juntas periciales y sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Las atribuciones de estas Juntas son las siguientes:

Informar acerca de las reclamaciones que formulen los contribuyentes en la época de formación de los Registros y en todos los expedientes de alteración autorizados por las Instrucciones vigentes en la materia, cuando en éstos no esté actuando la Comisión comprobadora, así como cuando lo ordene la Superioridad; y

Facilitar a los Arquitectos encargados del servicio los datos que reclamen referentes a la propiedad urbana.

Estas Juntas, renovadas comenzarán su cometido en 1.º de Abril próximo, debiendo remitir dentro del mes de Noviembre, copia certificada del acta en que se detallan las operaciones efectuadas para la constitución de las mismas.

Espera esta Administración que con lo consignado, tendrán los Ayuntamientos suficientes instrucciones para el cumplimiento del servicio, confiando fundamentalmente del celo de las Corporaciones, quede cumplido en el plazo expresado.

Segovia, 23 de Octubre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Severiano González y Herrero.

#### CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS PERICIALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1919, en relación con el artículo 32 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1835, debiendo verificarse en el mes próximo, la renovación de las Juntas periciales, se advierte a los Ayuntamientos de la provincia los

deberes que están llamados a cumplir para practicar las operaciones necesarias a dicho objeto; creyendo conveniente, para que no ofrezca duda el servicio, recordarles los siguientes reglas:

Primera. Según el artículo 31 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1835, para la contribución territorial, la Junta pericial ha de formarse de un número de peritos igual al de individuos que constituyen el Ayuntamiento respectivo y una mitad más en concepto de suplentes.

Segunda. Incumbe a los Ayuntamientos la designación de la mitad de funcionarios de las clases referidas, que han de renovarse, siendo facultad de esta Administración determinar la otra mitad y el impar, si lo hubiere.

Tercera. Cuidarán las Corporaciones municipales, que tengan representación en las Juntas, los contribuyentes que satisfagan cuotas mayores, medias y mínimas, así como los hacendados forasteros; para lo cual y para hacer los nombramientos que les competen, no olvidarán que deben figurar los de los contribuyentes que tengan la residencia fuera de la localidad, si el total número de peritos no llega a ocho, y tres si excediese, formulando las propuestas a esta Oficina, en condiciones de que pueda hacer sus nombramientos.

Cuarta. El tiempo de duración de estas Juntas es de cuatro años, renovándose cada dos por mitad. En el actual corresponde cesar a los peritos que fueran nombrados en el año 1919 y tomaron posesión en el ejercicio de 1920, continuando otras dos anualidades los restantes.

Quinta. Deben elegirse este año para que entren en posesión al comenzar el año económico un número de peritos, propietarios y suplentes, igual al de los que cesan, más los que hayan resultado baja en la Junta por fallecimiento, por desempeñar otro cargo público o porque tengan otra incapacidad legal.

Sexta. El cargo de perito es gratuito y obligatorio, y solamente renunciabile por cualquiera de las exenciones que expresa el artículo 35 del Reglamento.

Séptima. Los nombramientos se darán a conocer a los interesados, por medio de oficios que les dirigirán los Alcaldes, en la forma que disponen los artículos 36 al 38; y constituida la Junta, se pondrá en conocimiento de esta Administración.

Octava. Teniendo en cuenta las precedentes advertencias, procederán inmediatamente a dividir todos los contribuyentes del distrito en hacendados, vecinos y forasteros, y unos y otros en tres grupos o categorías, formando tres listas, una por cada categoría, en la que se comprenda a la tercera parte de los contribuyentes de cada clase, y una vez obtenido, procederá el Ayuntamiento, por sorteo, si lo cree conveniente, de conformidad con la facultad concedida por el artículo 32, párrafo 5.º del Reglamento, a la elección de los peritos y suplentes, que, en sus atribuciones, hayan de nombrar los Ayuntamientos y formando ternas para que esta Administración pueda nombrar los que la correspondan.

De todas las operaciones que practiquen los Ayuntamientos para el cumplimiento del servicio de que se trata, se levantará acta, remitiendo a esta Oficina copia certificada para en su vista acordar lo que proceda.

Penetrados los Ayuntamientos de la importancia del servicio, espera esta Administración que lo cumplirán en la forma prevenida y siempre dentro del mes próximo; evitándose de

este modo que les sean exigidas las responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 23 de Octubre de 1923.—  
El Administrador de Contribuciones, Severiano González y Herrero.

2279

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

#### CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 27 de Octubre actual, se publica el siguiente Real decreto:

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

«Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, se concede un plazo hasta el 30 de Noviembre, inclusive, para que en las Administraciones respectivas de las capitales de las provincias y, en su caso, en los Ayuntamientos y sus restantes términos municipales, los interesados que ya no lo hubieren hecho, y siempre que no se hallen encartados en expedientes de investigación, presenten sus correspondientes altas o declaraciones, haciendo constar la fecha de arranque de sus elementos de riqueza o de la implantación de la industria, comercio o negocio de que se trate.

Transcurrido el expresado plazo, se procederá a verificar visitas de inspección de los tributos en todas las provincias.

Artículo 2.º Los contribuyentes que utilizaran el derecho de formular consultas a la Administración correspondiente, respecto de las dudas que les ofrezcan la clasificación o base tributaria a que hayan sido sujetos, quedarán exentos de responsabilidad, según se determina en el artículo 14 de la ley de 26 de Julio de 1922, a cuyos términos tendrá que ajustarse la petición.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda, se dictarán las disposiciones que se juzguen necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, cuidando los Delegados de dicho departamento ministerial se inserte en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas jurisdicciones y de darle la conveniente publicidad, valiéndose de los Alcaldes y de cuantos medios dispongan al efecto.

Dado en Palacio, a 26 de Octubre de 1923.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, debiendo advertir a los Sres. Alcaldes la necesidad de que inmediatamente de recibido el presente número, publiquen en los sitios de costumbre el correspondiente edicto, y una vez transcurrido el plazo establecido en el precedente Real decreto, envíen a esta Delegación una certificación en la que se haga constar haberse cumplido esta última formalidad.

Segovia, 29 de Octubre de 1923.—  
El Delegado de Hacienda, Juan F. Sanz de Andino.

2249

#### Obras Públicas

#### Convocatoria de aspirantes a camineros capataces

Por extravío de la instancia que el peón caminero, afecto a las carreteras del Estado en esta provincia, Faustino Moreno García, remitió a esta Jefatura en tiempo oportuno, como aspirante a caminero capataz, no pudo ser incluido

en la lista de los admitidos a examen, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 17 del actual, número 125.

Por tanto y hallándose dicho peón con las condiciones prevenidas en el artículo 13 del Reglamento de camineros, queda admitido a examen y se presentará en esta Jefatura el día 26 de Noviembre próximo, a las diez de su mañana, para ser sometido a las pruebas que determina el artículo 14 del expresado reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de la Instrucción de 25 de Junio de 1914.

Segovia, 26 de Octubre de 1923.—  
El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

2267

### Cuerpo de Ingenieros de Montes

*Distrito forestal de Segovia*

#### SUBASTA

El día 22 del próximo Noviembre a las once del mismo y ante el Alcalde de Villaverde de Iscar, se celebrará la subasta de 35 pinos depositados en aquella Alcaldía, procedentes de los montes de sus propios, bajo el tipo de tasación de 287.70 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 29 de Octubre de 1923.—  
El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

2278

### Servicio Agronómico Catastral

#### PROVINCIA DE SEGOVIA

##### JEFATURA PROVINCIAL

#### Anuncio

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Sequera de Fresno, para la declaración y firma de recogida de hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 1.º de Noviembre al 7 de Noviembre en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndole que los que no hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 29 de Octubre de 1923.—  
El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

2253

*Alcaldía de Bernúy de Coca*

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el próximo año de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, contados desde que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sea examinado por los que lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.  
Bernúy de Coca, 26 de Octubre de 1923.—El Alcalde, José Sanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Olombrada  
Montejo de Arévalo  
Tolocirio  
Aldeacorbo y Consuegra  
Losana de Pirón  
Castillejo de Mesleón  
Chañe  
Navafria  
Montejo de la Vega de la Serrezuela  
Otero de Herreros  
Corral de Ayllón

Por el plazo de diez días:

Valleruela de Pedraza

2255

*Alcaldía de Campo de San Pedro*

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 21 del actual, tiene acordado practicar un deslinde de todas las praderas y propios de este Municipio cuyo deslinde dará principio el día 20 de Noviembre próximo a las nueve de su mañana por la pradera titulada la «Reguera».

A dicho acto concurrirá la Comisión nombrada por el Ayuntamiento, acompañada de dos peritos prácticos ancianos de la localidad, pudiendo presentarse el deslinde, cuantas personas lo tengan por conveniente en la parte que corresponda a sus fincas.

Campo de San Pedro, 24 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Isidoro Martín.

2257

*Alcaldía de Escalona del Prado*

En la casa del vecino de esta Villa D. Regino Herranz Gómez, se halla un pollino de las señas que a continuación se expresan, el cual se encontraba desmandado en este término.

El que resulte ser su dueño, puede pasar a recogerle previo el pago de los gastos que dicha caballería ocasione.

Escalona del Prado, a 26 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Patricio Sanz.

*Señas de la caballería.*—Un pollino, pelo negro, edad cerrada, alzada un metro tres centímetros, desherrado de las cuatro extremidades y tiene una raya de pelo blanco en todo el espinazo.

2248

*Alcaldía de Collado Hermoso*

En el día veintiuno del actual ha desaparecido de donde se encontraba pastando, una caballería asnal, cuyas señas se expresan a continuación, de la propiedad del vecino de este pueblo, Florentino Gómez Yagüe.

Collado Hermoso, a 21 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Vicente Encina.

*Señas de la caballería.*—Clase pollino, pelo negro, edad nueve años, alzada cinco cuartas, desherrado de las cuatro extremidades, rozado en el cuello de la coliera y en el lomo de la albarda.

2254

*Alcaldía de Fuentesauco*

Por el Ayuntamiento de mi presidencia se han señalado los días, seis, siete, ocho, treinta y treinta y uno del mes de Noviembre próximo, para la cobranza en período voluntario en este tercer trimestre, de los impuestos y arbitrios municipales, incluso el repartimiento general sobre las utilidades, en cuya parte real están comprendidos los hacendados forasteros.

La oficina recaudatoria está establecida en la calle Real del Norte, número 20, de este pueblo.

Fuentesauco de Fuentidueña, 24 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Florentino Villar.

2260

*Alcaldía de Hontoria*

Por la pareja de la Guardia civil del puesto de Segovia, José Rodríguez Benito y Félix Fernández Isidoro, han presentado en esta Alcaldía, una bufanda de las llamadas Colegial de a cuadros usada con un bote que contenía un poco de liga, que se encontraron en el sitio del kilómetro 3 de la vía férrea de Segovia a Madrid, que procede al parecer de un individuo que se dedicaba a la caza de pájaros y que se dió a la fuga sin saber de quien es.

Lo que se anuncia para que el que se considere dueño de tales efectos pague a recogerlos en esta Alcaldía.

Hontoria, a 26 de Octubre de 1923.—  
El Alcalde, José Hernando.

2251

### Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se ha seguido incidente sobre habilitación de pobreza, a instancia de doña Angela Simón y Mateo, en el cual incidente se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Segovia, a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintitrés, el Sr. D. José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente sobre habilitación de pobreza de D.ª Angela Simón y Mateo, mayor de edad, viuda, sin otro oficio que sus labores; para litigar en el procedimiento judicial sumario con arreglo a la ley hipotecaria, contra la herencia yacente de su difunto marido D. Juan Rivero Bachiller, sobre pago de un crédito hipotecario por valor de dos mil pesetas.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.ª Angela Simón Mateo, mayor de edad, viuda y vecina de esta Capital, para litigar en el procedimiento judicial sumario, con arreglo a la ley Hipotecaria, promovido por la misma, contra la herencia yacente de su difunto marido D. Juan Rivero Bachiller, vecino que fué también de esta Ciudad, sobre pago de un crédito hipotecario por valor de dos mil pesetas, con derecho a disfrutar de los beneficios que concede el artículo catorce de dicha ley de Enjuiciamiento civil; y sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.—Así por esta mi sentencia que se notificará en forma, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, un edicto con el encabezamiento y parte dispositiva, mediante la no comparecencia de los demandados, definitivamente juzgando, y sin imposición de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio de la Campa.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario, en Segovia, a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintitrés, de que doy fé, ante mí.—Julián Otero.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los interesados en la herencia yacente demandada, expido el presente en Segovia, a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintitrés.—José Antonio de la Campa.—El Secretario, Julián Otero.

2261  
Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Eugenio Elices Gasset, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes del caudal dejado por el que fué vecino de Marazuela, Pedro Gómez Núñez, a fin de que en el término de quince días, se personen en los autos, para en su caso ser citados para que concurran a la formación del inventario; con apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Santa María de Nieva, a veintisiete de Octubre de mil novecientos veintitres.—Eugenio Elices.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

2233  
**Agencia ejecutiva de la Zona de Cuéllar**

Pueblo de Fuentepiñel

Año de 1921-22 y atrasos

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RÚSTICA

EDICTO

Don Julián José Lázaro Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones en la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución rústica del expresado pueblo, correspondientes al año 1921 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 22 de Noviembre, se ha dictado la siguiente:

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	Importe total del descubierto Pts. Cts.
39	Mariano García R. jo...	3:72
66	Raimundo Mate.....	10:68
87	Víctor Sainz.....	2:10
106	Felipe Asenjo Martín...	13:03
113	Mariano Arrainz Hernando..	30:25
334	Valentín Frías Hernanz..	3:98
142	Nemesio Molina Martín.	2:04
144	Manuel García del Sol..	3:34
188	Santiago Sombrero Cuéllar.	5:30
192	Santos Santos Martín...	2:67
197	Esteban Soto Martín...	7:84
199	Fernando Sombrero Galindo	105:34
205	José Villar Martín.....	5:90
206	Mónica Villar Martín...	2:82
TOTAL.....		198:95

En cumplimiento de lo preceptuado

en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Cuéllar, Plaza Mayor, y la de mi auxiliaría en Fuentiduena.

Fuentepiñel, 11 de Septiembre de 1923.—El Agente auxiliar, Julián J. Lázaro.

2225  
**Comandancia de Ingenieros de Segovia**

El Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Segovia.

Hace saber: Que debiendo contratarse en subasta pública y simultánea que se celebrará en las plazas de Segovia, Valladolid y Salamanca, la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de Dormitorio de tropa, comedor y modificación de la cuadra de la Academia de Intendencia, por el presente se convoca a la licitación que tendrá lugar a las once horas del día veintisiete de Noviembre del año corriente de mil novecientos veintitres, en esta Comandancia, sita en la Plaza del Salvador, número catorce, planta baja, en el despacho del Jefe que suscribe, quien actuará como Presidente del Tribunal principal de subasta, y en los locales en que están instaladas las Comandancias de Ingenieros de Valladolid y Salamanca, ante los tribunales reglamentarios; bajo las condiciones incluidas en el pliego correspondiente, que desde esta fecha se encuentran de manifiesto en las tres Comandancias citadas así como cuantos datos descen conocer los que pretendan interesarse en la licitación, para que la servirá de precio límite la cantidad de ciento noventa y cuatro mil ciento cuarenta y tres pesetas, con ochenta céntimos.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del precio límite, o sea nueve mil setecientas siete pesetas, con diez y nueve céntimos.

La subasta se verificará con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de Julio de 1911 (Gaceta de Madrid núm. 188); Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden Circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve (C. L. número 157); Ley de protección a la Industria Nacional y Reglamento para su ejecución aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. núm. 153), relación de productos o artículos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera aprobada en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintidós y publicada en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra del día seis de Enero de mil novecientos veintitres, núm. 4); Pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros aprobado por Real decreto de veintitres de Abril de mil novecientos diez y nueve (C. L. número 55) y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado durante la primera media hora después de constituido el Tribunal y se redactarán en papel

sellado de octava clase (una peseta) sin raspaduras si enmiendas; a menos que se salven con nueva firma, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos de peseta del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador o persona que legalmente lo represente, indicándolo en este caso con antefirma e incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del cinco por ciento, célula corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial, los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que impone a los patronos el Reglamento del retiro obrero, y el poder en caso de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se pone a continuación.

Si en alguna de las Comandancias se presentasen dos o más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, se verificará seguidamente licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

La adjudicación provisional se hará cuando reunidos los expedientes incoados por las tres Comandancias indicadas se constituya con dicho objeto el Tribunal principal de subasta en la Plaza de Segovia.

Los concurrentes a la subasta indicarán en sus proposiciones los establecimientos de que procedan los elementos que hayan de emplearse.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., domiciliado en la calle de....núm.... con célula personal de.... clase, número.... expedida en.... con fecha.... enterado del anuncio de subasta inserto en la Gaceta de Madrid o BOLETIN OFICIAL de la provincia de.... y del pliego de condiciones, y del precio límite á que aquel se refiere; me comprometo a ejecutar con sujeción a las cláusulas del indicado pliego las obras comprendidas en el proyecto de «Dormitorio de tropa, comedor y modificación de la cuadra de la Academia de Intendencia» en la cantidad de pesetas (en letra) procediendo los materiales que se empleen de las fábricas de.... Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición o de su apoderado.

Segovia, 23 de Octubre 1923.—El Teniente Coronel, Ingeniero Comandante, Agustín Gutiérrez de Tobar.

2241  
**Recaudación de Contribuciones de la zona de Santibáñez de Ayllón**

Contribución.—Minas.—Cánon de superficie.—Año de 1922

EDICTO

Don Gregorio de Diego Parra, Recaudador agente ejecutivo de la zona de Santibáñez de Ayllón, provincia de Segovia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del indicado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionarán, sin que conste tengan en esta Zona persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Septiembre último, he dictado la

siguiente providencia, declarando el apremio de segundo grado:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el total del descubierto, a los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos los bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

CONCEPTO	VEGINDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DEL RECIBO	Cuota sin recargos Pesetas
			Calificación de la Intervención de Hacienda..	
	Mina.-Hierro..	D. Manuel del Corral y Palacio Serracín..		288
	Idem.....	Idem.....		294
	Idem.....	Idem.....		456
TOTAL.....				1.038

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de apremios ya referida, se publican y fijan edictos en las respectivas Alcaldías y sitios de costumbre e insértense además idénticos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid a fin de que pueda llegar a conocimiento del deudor.

Villacorta, 7 de Septiembre de 1923.—El Agente ejecutivo, Gregorio de Diego.

2213  
**Alcaldía constitucional de Cantimpalos ANUNCIO**

En la sesión celebrada por la Junta local de Reformas Sociales, fecha 1.º del actual, ha sido nombrado por unanimidad D. Galo Romano Pascual, para presidir la Junta antes expresada de este término municipal.

Cantimpalos, a 23 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Daniel Burgos.